



AG/RES. 2800 (XLIII-O/13)

EL DERECHO A LA VERDAD^{1/}

(Aprobada en la segunda sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2013)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO las resoluciones AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2595 (XL-O/10) y AG/RES. 2662 (XLI-O/11), AG/ RES 2725 (XLII-O/12), “El derecho a la verdad”; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y demás instrumentos relacionados de la normativa interamericana e internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario; el informe sobre Derecho a la verdad (A/HRC/12/19) y sobre Genética forense y derechos humanos (A/HRC/15/26) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos; la resolución A/HRC/RES/18/7 del Consejo de Derechos Humanos que crea el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y su Informe A/HRC/21/46; y en tal sentido, la necesidad de que la Organización de los Estados Americanos continúe, revisando esta cuestión en el marco de los trabajos tanto de sus órganos políticos como de los de promoción y protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

DESTACANDO que los Estados Miembros deben, proporcionar mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y con las violaciones graves del derecho internacional humanitario; así como, dentro de sus propios marcos jurídicos internos, preservar los archivos y otras pruebas relativas a graves violaciones los derechos humanos al derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de las mismas, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional, a fin de evitar, entre otros motivos, que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro;

1. El Estado de Guatemala, interpreta el derecho a la verdad como el derecho de conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos y utilizará como expresión corta “Derecho a conocer ... las violaciones a los derechos humanos”.

TOMANDO NOTA de la resolución 65/196 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se titula “Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas”,

RECORDANDO que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información;

RESUELVE:

1. Reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores, las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron; para contribuir en acabar con la impunidad, promover y proteger los derechos humanos.

2. Alentar a los estados Miembros a la creación de mecanismos judiciales específicos, cuando sea necesario y respetar sus decisiones; así como alentar a la creación de otros mecanismos extrajudiciales o ad hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que contribuyen con el trabajo del sistema judicial y a la investigación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valorar la preparación y publicación de sus informes. En este sentido, invitar a los Estados Miembros interesados a difundir estos informes, a aplicar sus recomendaciones y vigilar su implementación en el ámbito interno, así como informar sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales.

3. Exhortar a la CIDH para que considere completar el informe sobre Derecho a la Verdad solicitado en las resoluciones AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2595 (XL-O/10), AG/RES. 2662 (XLI-O/11) y AG/ RES 2725 (XLII-O/12), con el fin de continuar con el desarrollo progresivo de este derecho y con miras a concretar una sesión especial organizada por el Consejo Permanente, en el segundo semestre de 2013 con el fin de discutir el informe de la CIDH y de intercambiar experiencias nacionales.

4. Alentar a los Estados Miembros y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del ámbito de su competencia, a que presten a los Estados Miembros que así lo soliciten la asistencia necesaria y adecuada sobre el derecho a la verdad, a través de, entre otras acciones, la cooperación técnica y el intercambio de experiencias y buenas prácticas que tienen por objeto la protección, promoción y aplicación de este derecho.

5. Alentar a los Estados Miembros a que consideren extender una invitación al Relator del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

6. Instar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

7. Alentar a todos los Estados Miembros a tomar medidas pertinentes para establecer mecanismos o instituciones para la Reconstrucción de la verdad y la memoria histórica que divulguen la información sobre violaciones de los derechos humanos, y aseguren el acceso adecuado de los ciudadanos a esta información, con el fin de promover el ejercicio del derecho a la verdad y la prevención de futuras violaciones de los derechos humanos, así como para lograr la determinación de responsabilidades en esta materia.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.